

Comités de Tierra Urbana / Red de Inquilinos / Red Metropolitana de Inquilinos / Campamentos de Pioneros / Conserjes Unidos por Venezuela / P.F.G. en Estudios Jurídicos, UBV / P.F.G. en Arquitectura, UBV

PROPUESTAS PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

TÍTULO III DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

Capítulo IV De los Derechos Políticos y del Referendo Popular Sección Primera: De los Derechos Políticos

El Autogobierno Comunitario como ejercicio de la Democracia Directa

El espíritu constituyente de profundización de la democracia, así como el gran auge de organizaciones comunitarias, que se articulan para la conformación de Consejos Comunales en todo el territorio nacional, demanda reforzar a nivel constitucional, el sentido amplio y permanente de la participación popular sobre las decisiones que afectan la calidad de vida de nuestras comunidades, en el ejercicio directo de nuestra soberanía mediante el poder comunal.

Este proceso de democratización está orientado por valores de solidaridad, cooperación, y apoyo mutuo entre las comunidades, así como por la concurrencia y corresponsabilidad con los órganos del Estado.

La búsqueda de una nueva geometría político-territorial que parte de los ámbitos comunitarios, exige el reconocimiento de la legitimidad de las decisiones colectivas de las comunidades en la planificación de las transformaciones necesarias. Este proceso de transformación implica el fortalecimiento de las capacidades autogestionarias de las comunidades para el desarrollo integral de planes, proyectos y acciones que satisfagan sus necesidades reales.

Artículo ##.

Toda comunidad, a través de los mecanismos democráticos de organización popular que ella misma decida, puede tomar decisiones sobre los aspectos que atañen a su vida colectiva dentro de su ámbito comunal, así como establecer políticas, normas y regulaciones adecuadas a sus necesidades e idiosincrasia, en ejercicio del *autogobierno* comunitario. El autogobierno comunitario está orientado por valores de solidaridad, cooperación y apoyo mutuo entre las comunidades, así como por la concurrencia y corresponsabilidad con los órganos del Estado.

El Suelo Urbano

Artículo ##.

Se establece la función y uso social del suelo urbano, por lo que su utilización estará al servicio de los derechos sociales, culturales y ambientales de los habitantes de la ciudad, y del desarrollo armónico e incluyente de esta.

El Estado tiene la potestad de exigir, en el caso del suelo urbano no edificado, infrautilizado o no utilizado, planes de parcelamiento o edificación obligatoria, o de lo contrario, impuestos progresivos en el tiempo a la propiedad territorial, o la expropiación con pago de títulos de la deuda pública en los casos en que persista la situación de no utilización o infrautilización. De igual forma podrá establecer mecanismos de recuperación de plusvalías en el valor del suelo generadas por acciones urbanísticas que incrementan su aprovechamiento, para su reinversión en el desarrollo social y equitativo de la ciudad.

El Estado deberá constituir una cartera de suelo urbano destinado al desarrollo de nuevos asentamientos populares, así como los mecanismos de acceso para las comunidades organizadas que lo requieran. A fin de lograr este derecho se establecerán políticas para la disposición de las tierras de dominio público nacionales, estatales y municipales, así como la adquisición de tierras privadas con potencialidades de desarrollo.

La posesión y uso de la tierra se otorgará a las familias y comunidades en "Propiedad Social". El Estado adjudicará la posesión y el usufructo, manteniendo la propiedad, la cual podrá transferirse y enajenarse, siempre y cuando se garantice la función o razón social por la cual fue otorgada. El Estado condicionará el uso de la parcela y siempre velará para que cumpla su objetivo fundamental de garantizar el derecho a hábitat y vivienda dignos a las familias. La adjudicación en propiedad social será familiar, colectiva, o ambas, en un mismo terreno o parcela.

Las comunidades populares, barrios, caseríos, pueblos y aldeas que hayan habitado terrenos de forma ininterrumpida, pacífica y pública por más de 5 años, adquieren el derecho a la posesión. En el caso de terrenos privados el Estado los confiscará y adjudicará en propiedad social a las familias y comunidades. Se concederá usucapión especial de un año para estas comunidades.

Hábitat Urbano: El Derecho a la ciudad.

Artículo ##.

Todos los habitantes urbanos tienen derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminaciones, de conformidad con los principios y normas que se establecen en esta constitución. Todos y todas tienen el derecho al goce y disfrute pleno de la ciudad respetando la diversidad de ingreso, género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural.

La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social, ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

Esto supone:

1. La gestión democrática de la ciudad, con la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas a través de formas directas de control, planeamiento y gobierno de la ciudad.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho y el deber de participar en la planificación, diseño, gestión, control, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de su hábitat urbano, con el objetivo de lograr espacios y equipamientos adecuados a las distintas funciones que realizan, a sus condiciones particulares de vida y a sus propias aspiraciones. Todo ello para garantizar que la utilización de los recursos y la realización de proyectos e inversiones, repercutan en su beneficio, dentro de criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, respeto a la cultura y sustentabilidad ecológica. Para lo cual las ciudades deberán hacer un esfuerzo especial en la definición socialmente orientada de las prioridades vigentes, que tenga como objetivo el bienestar de todos y todas, en armonía con la naturaleza, para hoy y las futuras generaciones.

2. Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad deben ser utilizados priorizando el interés social de sus habitantes. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar de forma equilibrada e incluyente en la posesión y uso del territorio urbano para la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables.

En la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social sobre el derecho privado de propiedad, y se debe promover el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y suelo urbano.

Políticas y Acciones

Artículo XX.

La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre el Estado y los ciudadanos y ciudadanas organizados, los cuales garantizarán su prestación como un servicio público no lucrativo. Las políticas de hábitat y vivienda han incluir la protección de las viviendas existentes ante cambios de uso, especulación y demoliciones, el mejoramiento integral de las condiciones de las viviendas y el hábitat en los barrios y comunidades populares, y el desarrollo de nuevos asentamientos sustentables.

El Estado dará prioridad a las familias de escasos recursos, grupos vulnerables, en situación de riesgo, y personas con necesidades especiales; y garantizará los medios para que éstos puedan acceder de forma individual, y especialmente de forma colectiva y organizada, a políticas sociales de hábitat y vivienda.

El Estado reconocerá como interlocutores directos en la formulación de políticas de hábitat y vivienda, a todas las organizaciones populares y movimientos sociales que reivindicán, trabajan y luchan de forma legítima por hacer efectivo este derecho.

Para la realización progresiva de este derecho, el Estado promoverá junto con las comunidades organizadas, políticas cogestionarias y autogestionarias donde se garanticen:

1. La producción social del hábitat y la vivienda, con especial atención a los procesos autogestionarios, tanto individuales y familiares como colectivos organizados; a través de la elaboración de instrumentos jurídicos, financieros, administrativos, programáticos, fiscales, tecnológicos y de capacitación, necesarios para apoyar sus diversas modalidades.
2. El acceso al suelo para vivienda a los sectores desprovistos de recursos para obtenerla, estableciendo mecanismos de disposición de suelo público y privado acorde con la demanda social, y programas de adjudicación, subsidio y financiamiento para la adquisición de tierras e inmuebles.
3. El máximo de recursos financieros disponibles de forma oportuna, ágil y con procedimientos sencillos, que incluya la utilización amplia del subsidio y la generación de líneas de crédito individuales o colectivos, para la adquisición, consolidación, construcción y mantenimiento, accesibles para los sectores sociales excluidos del sistema bancario. Se fomentará la recuperación comunitaria de los recursos y su reinversión autogestionaria.
4. La disponibilidad a bajo costo de los insumos y materiales necesarios para producción social, regulando su mercantilización y reduciendo los intermediarios, a fin de garantizar el suministro directo a la población. De igual forma se promoverá las capacidades de las comunidades para la producción de bienes y servicios vinculados al hábitat y la vivienda.
5. El buen funcionamiento de los mercados de vivienda a través de su regulación, evitando la especulación inmobiliaria.
6. El suministro equitativo de sistemas de infraestructura y servicios básicos, sin ningún tipo de restricciones y obstáculos legales.
7. La asistencia técnica y asesoría integral, propiciando y apoyando la capacidad de producción social de los sectores populares.

Capítulo V

De los Derechos Sociales y de las Familias

Derecho a Hábitat y Vivienda Dignos

La concepción integral del hábitat y la vivienda, así como el reconocimiento de las comunidades como sujetos de su producción social, nos exige ampliar la norma constitucional para garantizar la satisfacción de este derecho social, protegiendo a los pobladores de la especulación inmobiliaria que le asigna carácter mercantil al suelo y a la vivienda, como causa principal de la segregación económica, social y espacial de las comunidades populares.

El hábitat integra los conceptos de casa, vivienda, ciudad, región y territorio. La vivienda como satisfactor de múltiples necesidades, trasciende la interioridad de la casa como refugio o morada familiar, integrándose a su entorno comunitario y representando un lugar de identidad, tanto individual como colectiva. Por ello, la producción, gestión y transformación del hábitat constituyen procesos culturales donde los pobladores organizados tienen un rol protagónico en el ejercicio de la corresponsabilidad.

Artículo 82.

Toda persona, familia y/o comunidad de carácter urbano, rural y/o indígena tienen derecho a hábitat y vivienda dignos que sean apropiados a su modo de vida y a su medio natural, a fin de garantizar la sustentabilidad del bienestar comunitario.

El hábitat y la vivienda son concebidos integralmente como ámbitos que incluyen el desarrollo de todas las actividades humanas. Por ello, su planificación, diseño, producción, gestión y transformación constituyen procesos culturales donde los pobladores organizados tienen un rol protagónico, a fin de lograr el fomento y desarrollo de la calidad de vida en comunidad.

La vivienda debe ser asequible para todos, dando prioridad al acceso al suelo y debiendo contar con seguridad y protección de la ocupación en todas sus formas a fin de garantizar la preservación del hogar. Su producción debe adecuarse cultural y tecnológicamente a la identidad e historia de las familias y comunidades, debiendo contar con su participación directa en el proceso de planificación y diseño. Sus gastos de construcción, adquisición y mantenimiento deben ser soportables, sin sacrificar la cobertura del ingreso familiar para otras necesidades básicas. El lugar donde se encuentre debe permitir el fácil desplazamiento al sitio de trabajo, así como a acceso a los distintos equipamientos comunitarios de salud, educación y demás servicios, siempre alejada de fuentes de contaminación y riesgo.

Ha de contar con espacio suficiente para la vida familiar y los servicios indispensables para la salud, la nutrición y la comodidad. Tiene que garantizar la habitabilidad como espacio que armonice con el ecosistema, el clima, y proteja a sus habitantes de riesgos estructurales y enfermedades.